



Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECA
Radicado	2022-284
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.564-1
Demandado	NANCY VIVIESCAS RAMÍREZ c.c.no. 37.889.898

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, diciembre 7 de 2022

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.564-1 formula demanda Ejecutiva contra la señora **NANCY VIVIESCAS RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.889.898, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 304110000686, 302300000282 y 4117590832097713 allegados digitalmente con la demanda a través del correo electrónico institucional y cuyos originales reposan en custodia de la parte ejecutante, según lo manifiesta en la demanda, pagares garantizados con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 – 366151 constituida mediante escritura No. número 1912 del 23 de abril de 2014, de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. cuya titularidad a nombre de la demandada se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley artículos y que este Juzgado es competente para conocer de la acción, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL**, se dicta mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit. 860.034.564-1 y en contra de **NANCY VIVIESCAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.889.898, por las siguientes sumas de dinero:

1.- POR EL PAGARÉ No. 304110000686

1.1.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$47.476.968)**, por concepto de saldo de capital.

1.2.- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.374.083)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 y la fecha de presentación de esta demanda, esto es, noviembre 15 de 2022, liquidados de conformidad con lo dispuesto en el pagaré allegado, a la tasa del 9,75% equivalente a 10,2% efectivo anual.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, noviembre 15 de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido.

2.- POR EL PAGARÉ No. 302300000282

2.1.- La suma de **CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS M/cte (\$108.590.003)**, por concepto de saldo del capital.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de junio de 2022 y hasta la fecha en que la parte demandada efectúe el pago total de la deuda.

3.- POR EL PAGARÉ No. 4117590832097713

3.1.- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILNOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.286.996)** por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$72.640)** por concepto de intereses de plazo, liquidados a partir del 05 de septiembre de 2022 y hasta el 05 de octubre de 2022.

3.3.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$42.460)** por otros conceptos, según consta en el pagaré allegado.

3.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2022, día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, sobre la suma que corresponde al capital cobrado y hasta la fecha en que la demandada efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o las directrices del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. –Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto (art. 431 CGP)

CUARTO.- DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 – 366151 de propiedad de la demandada NANCY VIVIESCAS RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.889.898.

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítese la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada. Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

QUINTO. – Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SÉPTIMO.- Se tiene a la Dra. Dra DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.753 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-**

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 9 de diciembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4795622e8c931f34e6cb0f6cdb269ffd455f74016dd7d03e4618e07cd6aab**

Documento generado en 07/12/2022 07:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>